

CONSTANCIA SECRETARIAL. Diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el secretario de gobierno solicito aclaración del despacho comisorio. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría (Caldas), Diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2022-193

Auto: 490

Informa el secretario de Gobierno de la Alcaldía de Villamaría dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** que ha formulado la señora **DIANA MILENA FADUL OCAMPO** en contra de **CARLOS ENRIQUE ARIAS NIETO, CLAUDIA PATRICIA DÍAZ GÓMEZ, JUAN PABLO MONTOYA SOTO, JUAN FELIPE MONTOYA SOTO, MARY LUZ BEDOYA ÁLVAREZ, ROMÁN FELIPE DÍAZ AYALA, MARÍA ANGELIS DÍAZ ATEHORTÚA, LUZ ADRIANA CARDONA JIMÉNEZ, JUAN GUILLERMO MONTOYA GARCÉS, EIDA ARENAS GONZÁLEZ, RUBY GIL DE GARCÍA, KATERY ALEXANDRA RESTREPO BAÑOL, MAYCOL ESTIBEN SOLER RESTREPO, DIANA ANGÉLICA MANRIQUE PALACIO**, que revisados los certificados de tradición de los inmuebles para la realización de la diligencia de secuestro se evidencia que el demandado es propietario de una cuota parte de cada uno de los predios, situación esta que no fue advertida en el Despacho Comisorio y para no incurrir en una extralimitación en los poderes del comisionado ni generar nulidad se solicita aclarar el despacho comisorio.

Revisado el expediente se observa que no es un solo demandado por el contrario son 14 los demandados y que los mimos son copropietarios de los bienes objeto de la cautela en porcentaje diferentes, por lo que el secuestro deberá llevarse a cabo frente a todos los ejecutados y en los porcentajes indicados en los folios de matrícula inmobiliaria.

Considera procedente esta operadora jurídica, librar oficio a la Secretaria de Gobierno indicándoles lo acá expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ

JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769b6330c7b2765224ded930d102a8840a17163bcfc980285dfda95391da91a1**

Documento generado en 19/04/2023 03:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>